



26-09-2024

Bogotá D.C.

Señora  
**LILIANA VELASCO PERDOMO**Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

**Asunto: Solicitud de concepto**  
**TRANSPORTE- Transporte colectivo- Unificación Automática**  
**TRÁNSITO-Desintegración de vehículos**  
**Radicado No. 20243030779152 del 10 de mayo de 2024.**  
**Radicado No. 20243031348682 del 14 de agosto de 2024.**

Respetada señora Liliana, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud radicada con el No.20243030779152 el 10 de mayo de 2024 y reiterada con el No.20243031348682 el 14 de agosto de 2024, mediante las cuales formula la siguiente:

### CONSULTA

*"1.0.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1079 de 2015, sobre la Unificación Automática, sírvase conceptuar:*

- a.- En que consiste la figura de la Unificación Automática de la capacidad transportadora?*
- b. Es posible unificar capacidad transportadora de forma automática de una empresa de transporte público colectivo con vehículos de distintos grupos?*
- c. Se hace necesaria la expedición de un acto administrativo de carácter particular y concreto para ordenar por parte de la autoridad la unificación automática de la capacidad transportadora?*
- d. Se pueden unificar o cuantificar dentro de la capacidad transportadora de una empresa de transporte público colectivo vehículos de la tipología campero con tipologías de mayor cantidad de pasajeros como bus y buseta?*
- e. Cuales son los requisitos que debe exigir la autoridad de tránsito y transporte de un municipio para la desintegración voluntario (sic) de un vehículo por cumplimiento de vida útil?*
- f. Puede un organismo de tránsito y transporte salirse o contrariar las disposiciones emitidas por el Ministerio de Transporte para el proceso de desintegración física de los vehículos?*
- g. Puede el propietario de un vehículo desintegrar voluntariamente un vehículo ante una desintegradora legalmente habilitada, fuera del municipio en el cual se encuentra registrado el rodante?*

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



26-09-2024

*h. Actualmente se encuentra vigente la Resolución 2252 de 1999?*

*i. La Resolución 2252 de 1999, es de obligatorio cumplimiento? El interrogante se efectúa atendiendo la vetustes de la misma y las distintas formas de recaudo de información distintas a una encuesta manual.*

*j. Las condiciones para los estudios de demanda plasmados en la Resolución 2252 de 1999, pueden ser suplidos por los consultores con otros medios de toma de información?*

*k. El acto administrativo de otorgamiento o reestructuración de un permiso de operación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto?*

*l. Respecto a los permisos de operación el Ministerio de Transporte y la jurisprudencia del Consejo de Estado, de que sentido han conceptualizado sobre la forma y el procedimiento para la revocatoria de un acto administrativo de otorgamiento de un permiso de operación o su reestructuración?*

*m. Es posible ampliar el área de influencia de un Sistema de Transporte Masivo fuera del área urbana del municipio en el cual opera?*

*n. Cuales son los requisitos para el traslado de cuenta de un vehículo de la modalidad de transporte público colectivo con fines de reposición y para copar capacidad transportadora?*

*o. Debe el organismo de tránsito receptor de un traslado de cuenta, notificar al propietario del vehículo la devolución del trámite al organismo emisor en caso de alguna inconsistencia (sic) o documento faltante?*

*p. Que documentos debe exigir el organismo de tránsito para el traslado de cuenta de un vehículo de transporte público colectivo y cómo se realiza el trámite entre autoridades?*

*q. Qué documentos debe revisar el organismo receptor para radicar la cuenta?"*

## CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, se establecen entre otras, las siguientes funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

*"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".*

Por lo anterior, el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

## Marco Normativo

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





26-09-2024

En cuanto al área de influencia del transporte masivo, el artículo 1 de la Ley 310 de 1996 señala:

*“Artículo 1. El área de influencia de un Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, estará comprendida por las áreas urbanas, suburbanas y por los municipios a los cuales el sistema sirve de interconexión directa o indirecta”.*

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1079 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”*, establece:

*“Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Definición del área de influencia. Las entidades territoriales o administrativas interesadas en desarrollar proyectos de transporte masivo con participación de la Nación y/o entidades descentralizadas a través de aportes en dinero o en especie, solicitarán al Ministerio de Transporte la definición del área preliminar de influencia que se debe incorporar a los sistemas integrados de transporte masivo de acuerdo con las condiciones de cada municipio y sus recursos económicos disponibles antes de iniciar los estudios de preinversión a que se refieren los artículos 85 de la Ley 336 de 1996 y 2 de la Ley 310 de 1996.*

*A partir de la determinación del área definitiva de influencia, de acuerdo con el resultado de los estudios de preinversión, las entidades territoriales solicitaran al Ministerio de Transporte la aprobación de la autoridad de transporte competente”.*

En materia de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, el Decreto 1079 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.1.1.3. Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas”.*

*Artículo 2.2.1.1.5.2. Prestación del servicio. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación suscrito por la autoridad competente, como resultado de un proceso licitatorio efectuado en las condiciones establecidas en el presente Capítulo.*

*Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.*

*Artículo 2.2.1.1.5.5. Determinación de las necesidades de movilización. La Autoridad Metropolitana, Distrital o Municipal competente será la encargada de determinar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades insatisfechas de movilización.*

*Para el efecto se deben adelantar los estudios que determinen la demanda de movilización, realizados o contratados por la autoridad competente. Hasta tanto la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte señale las condiciones generales bajo las cuales se establezcan la demanda insatisfecha de movilización, los estudios deberán desarrollarse de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 2252 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o derogue.*





26-09-2024

*Cuando los estudios no los adelante la Autoridad de Transporte Competente serán elaborados por Universidades, Centros de Consulta del Gobierno Nacional y Consultores Especializados en el Área de Transporte, que cumplan los requisitos señalados para el efecto por la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte.*

*Artículo 2.2.1.1.9.4. Unificación automática. Las rutas autorizadas con anterioridad al 5 de febrero de 2001, podrán unificar la clase de vehículo autorizado en cada una de las rutas asignadas de acuerdo con los grupos señalados, así:*

- Automóvil, campero, camioneta Grupo A
- Microbús Grupo B
- Bus, buseta Grupo C

En relación a los trámites de desintegración vehículos y el traslado de cuenta de vehículos de en la modalidad de servicio colectivo de pasajeros, la Resolución No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022 “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, establece lo siguiente:

*“Artículo 5.8.2.1. Certificado de desintegración física total. Las entidades desintegradoras deberán expedir un certificado de desintegración física total del vehículo, en el que se acredite el cumplimiento de lo inhabilitación definitiva e irreversible de todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del automotor. El certificado deberá incluir la siguiente información:*

- a) Nombre e identificación del propietario del vehículo sometido al proceso de desintegración;
- b) Número y fecha de certificación emitido por la DIJÍN o quien haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en el presente capítulo;
- c) Características de identificación del vehículo: configuración, marca, clase, tipo de servicio (público o particular), línea, modelo, número de chasis, número del motor, número de ejes y peso bruto vehicular;
- d) El certificado de desintegración física total indicará de manera expresa que todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del vehículo desintegrado fueron inhabilitadas de forma definitiva e irreversible y que su disposición final se hace conforme las normas ambientales expedidas por la autoridad competente.

*Parágrafo. Es responsabilidad de la desintegradora, dejar constancia expresa y fílmica de la destrucción de las placas del vehículo y del proceso por el cual fue desintegrado.*

*Artículo 5.8.3.1. Certificación emitida por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol-DIJÍN. Todos los vehículos que deban someterse al proceso de desintegración física total vehicular deberán obtener el Certificado de Revisión Técnica de la DIJÍN con el fin de garantizar que el vehículo no tiene ningún pendiente o requerimiento de una autoridad judicial y constatar los guarismos de identificación de motor, serie y chasis y que los guarismos de identificación del vehículo corresponden a la clase, modelo y marca del vehículo objeto de desintegración física, teniendo esta como único soporte el certificado de*

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





26-09-2024

tradición. La información de las características del vehículo y del propietario que el certificado contiene deberá ser corroborada a través del sistema RUNT”.

**Artículo 5.8.3.2. Entrega y recepción del vehículo automotor.** Expedida la certificación por parte de la DIJÍN, el vehículo deberá ser presentado dentro de los siguientes quince (15) días calendario ante la entidad desintegradora.

La entrega del vehículo se podrá realizar o cualquier desintegradora habilitada sin importar el lugar del país en donde se ubique y se formalizará con un acta suscrita por quienes intervienen, en donde se indicará la autenticidad de los guarismos de identificación y que estos corresponden a los consignados en la solicitud realizada por el propietario y a los consignados en la revisión técnica realizada por la DIJÍN, de la cual se dará copia al propietario del vehículo o su representante, inmediatamente después de su suscripción.

La entidad desintegradora, llevará registro fotográfico y fílmico del proceso de recepción del vehículo, de la persona que lo entrega y de la desintegración del mismo, información que deberá reposar en la carpeta que para cada uno de los vehículos se genere; estas carpetas deberán estar disponibles para las autoridades que en el ejercicio de sus competencias las requieran.

El vehículo entregado queda depositado en las instalaciones de la desintegradora, la cual responderá por su guarda, custodia, conservación y posterior desintegración física total.

**Artículo 5.8.3.3. Entrega de documentos del vehículo automotor a la desintegradora.** Al momento de la entrega del automotor, el propietario del vehículo entregará a la desintegradora, los siguientes documentos:

1. Certificado expedido por la DIJÍN, el cual deberá ser validado a través del sistema RUNT.
2. Autorización suscrita por el propietario del vehículo para realizar la desintegración física total
3. Certificado de tradición del vehículo en el que conste que el mismo está libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad, excepto que el gravamen o limitación provenga de deudas de impuestos del respectivo vehículo a desintegrar.
4. Placas del vehículo automotor a desintegrar o denuncia por pérdida.

Estos documentos deberán reposar en la carpeta que la desintegradora genere para el archivo de los registros relacionados con el vehículo, con excepción de las placas, las cuales deberán ser destruidas por o desintegradora, en el momento de la desintegración del vehículo, de este hecho, se dejará constancia.

**Artículo 5.3.4.3. Traslado de matrícula de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, mixto, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros.**

No podrá autorizarse ni realizarse el traslado de matrícula de los vehículos de servicio público colectivo e individual de pasajeros y mixto de radio de acción metropolitano, distrital y municipal

**Parágrafo.** Excepcionalmente se podrá realizar traslado de matrícula de los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros y mixto de radio de acción metropolitano, distrital y





26-09-2024

municipal cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el traslado se efectúe para efectos de realizar la reposición de un vehículo de la misma modalidad, en el municipio hacia donde se solicita el traslado de la matrícula;

b) Que el vehículo objeto de reposición, sea sometido al proceso de desintegración física total y cancelada la respectiva matrícula,

c) Que el vehículo que ingrese en reposición del automotor objeto de desintegración física total, sea por lo menos de un modelo cinco (5) años menor que este último y,

d) Que la autoridad de tránsito del municipio receptor, autorice la radicación de la matrícula del vehículo trasladado.

El sistema RUNT, realizará los desarrollos necesarios para las validaciones en línea y tiempo real del cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente artículo. Por tanto, a partir del 30 de agosto de 2013 y mientras se implementan las validaciones referidas, los organismos de tránsito deberán verificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente artículo”.

Por su parte, la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”, respecto de la revocatoria de actos administrativos, establece:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

(...)

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.





26-09-2024

*Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.*

*Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa”.*

Finamente, respecto de las funciones de inspección y vigilancia del servicio público de transporte y los servicios conexos, el Decreto 2409 de 2018 *“Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.”*, señala:

*“Artículo 5. Funciones de la Superintendencia de Transporte. La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones:*

*3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.*

*4. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos.*

*(...)”.*

### **Desarrollo del problema jurídico**

De acuerdo con las normas citadas, la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada uno de los usuarios del servicio para ser transportados en una de las rutas legalmente autorizadas.

Así mismo, la capacidad transportadora se define como el número de vehículos que se autoriza a una empresa de transporte para incorporar o vincular a su parque automotor, los cuales, le permite prestar de una manera adecuada y racional todos los servicios que le sean autorizados.

Dicha capacidad transportadora, se otorga por cada servicio autorizado, la cual queda determinada en el acto administrativo de autorización de prestación del servicio, en el que se establece el grupo o grupos con los que se prestará el servicio, el número de vehículos y los vehículos autorizados para cada horario (Grupo A, B o C).

De otra parte, la autoridad metropolitana, distrital o municipal competente será la encargada de determinar las medidas conducentes para satisfacer las necesidades insatisfechas de movilización, a través de estudios que determinen la demanda de movilización, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución No.2252 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o derogue.





26-09-2024

De otra parte, en relación con la desintegración de vehículos, es preciso resaltar que con la expedición del certificado de desintegración física de un vehículo automotor, la entidad desintegradora que lleva a cabo el proceso, acredita el cumplimiento de la inhabilitación definitiva e irreversible de todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del automotor y que su disposición final se hace conforme las normas ambientales expedidas por la autoridad competente.

En este orden de ideas, la normatividad expuesta es clara al establecer el deber y la obligación al propietario del vehículo objeto de desintegración, de presentarlo con todas sus partes junto con las respectivas certificaciones anteriormente mencionadas y de igual manera, es deber y obligación de las entidades desintegradoras verificar que las piezas que componen el vehículo se encuentran acordes con la licencia de tránsito.

En cuanto a la revocatoria de los actos administrativos, el artículo 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, establecen que ésta procede, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley, cuando no esté conforme con el interés público o cuando el mismo cause un agravio injustificado a una persona, y que tratándose de actos administrativos de carácter particular y concreto, procede, siempre que previamente se obtenga el consentimiento del titular y de no obtenerse, deberá ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo si la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o la Ley.

En cuanto al traslado de cuenta de vehículos de en la modalidad de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, por regla general no se podrá autorizar el traslado de matrícula de los vehículos de servicio colectivo, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 5.3.4.3 de la Resolución No. 20223040045295 del 4 de agosto 2022, salvo que se cumplan las condiciones citadas en el mismo artículo, si es así se deberá cumplir con el procedimiento y los requisitos establecidos, en el artículo 5.3.4.1 modificado por el artículo 23 de la Resolución 20233040017145.

### **Conclusión**

De acuerdo con lo expuesto se procede a dar respuesta a sus interrogantes de la siguiente manera:

### **Frente al interrogante a), b) y c)**

La unificación automática faculta a las empresas de transporte para que hagan un uso eficiente de su parque automotor o capacidad transportadora que le fue autorizada en cada una de las rutas y horarios, de acuerdo con la demanda de pasajeros, esto para los servicios autorizados antes del 5 de febrero de 2001, sin que se requiera para ello autorización de la autoridad transporte.

La capacidad transportadora, se otorga por cada servicio autorizado mediante acto administrativo, en el que se establece el grupo o grupos de vehículos con los que se prestará el servicio, el número y los autorizados para cada horario.





26-09-2024

Se reitera, que la unificación automática de que trata el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1079 de 2015, aplica por cada servicio o ruta autorizada, siempre que la misma este autorizada con distintos grupos de vehículos.

#### **Frente al interrogante d)**

Como ya se indicó, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1079 de 2015, la unificación se podrá hacer solo con la clase y grupo de vehículos autorizados en cada una de las rutas autorizadas.

Por lo tanto, las empresas de transporte que tengan autorizados vehículos del Grupo A (Campero, automóvil, camioneta) en una determinada ruta y horario, pero la demanda de servicio es superior a la capacidad del vehículo a despachar, podrá despachar un vehículo del Grupo B, siempre y cuando la ruta tenga autorizado prestar el servicio con vehículos de este último grupo (Microbús).

En cuanto a la cuantificación, no es claro a qué se hace referencia, sin embargo, debemos indicar, que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1079 de 2015, señala que la capacidad transportadora autorizada es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de cada uno de los servicios autorizados.

#### **Frente al interrogante e)**

La desintegración de vehículos, indistintamente de la causal por la cual se va a llevar a cabo, se realiza por parte de los propietarios de vehículos sin intervención de la autoridad de tránsito, para lo cual, deberán entregar a la desintegradoras los documentos que se relacionan en el artículo 5.8.3.3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, en cita en el marco normativo.

#### **Frente al interrogante f)**

El proceso de desintegración de vehículos se encuentra reglamentado en el artículo 5.8.3.1 y subsiguientes de la Resolución 20223040045295 de 2022, en ese orden, cuando un propietario opta por realizar la desintegración de un vehículo y cumpla los requisitos establecidos para tal fin, indistintamente de la causal, el organismo de tránsito donde éste se encuentre matriculado no tiene injerencia sobre el particular.

No obstante, si una autoridad pública o persona natural o jurídica del sector privado, considera que se está incurriendo en irregularidades en la desintegración de vehículos, deberá ponerlas en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para que, en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control de los servicios conexos al transporte, tome las medidas administrativas a que haya lugar.

#### **Frente al interrogante g)**

De conformidad con el artículo 5.8.3.1 de la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, la desintegración de vehículos se podrá realizar en cualquier desintegradora



habilitada, indistintamente del distrito o municipio del país donde éstos se encuentren matriculados.

#### **Frente al interrogante h), i) y j)**

La Resolución No. 0002252 del 8 de noviembre de 1999 *“Por la cual se establece el Manual y Formatos para determinar las necesidades de movilización de pasajeros para el transporte terrestre colectivo Metropolitano, Distrital y/o Municipal.”*, se encuentra vigente y por lo tanto es de obligatorio cumplimiento.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.5.5. del Decreto 1079 de 2015, los estudios que determinen la demanda de movilización pueden ser adelantados por la autoridad de transporte competente o universidades, Centros de Consulta del Gobierno Nacional y Consultores Especializados en el Área de Transporte, que cumplan los requisitos señalados para el efecto por la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte.

Por lo tanto, la autoridad de transporte es quien determina las necesidades insatisfechas de movilización, para lo cual debe realizar los correspondientes estudios técnicos y de no hacerlo directamente, puede contratar estos estudios con universidades, centros de consulta del gobierno nacional y consultores especializados que cumplan con los requisitos señalados para el efecto.

#### **Frente al interrogante k)**

El acto administrativo que otorga un permiso de operación o autorización de prestación del servicio es un acto administrativo de carácter particular, en la medida que crea individualmente una situación individual y concreta.

#### **Frente al interrogante l)**

En cuanto a la revocatoria del acto administrativo de permiso de operación será la autoridad de transporte que lo expidió, la que deberá determinar si en un caso particular y concreto se dan los presupuestos de derecho y de hecho establecidos en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, para proceder en consecuencia.

#### **Frente al interrogante m)**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1079 de 2015, las entidades territoriales son las encargadas de solicitar la definición del área de influencia, de acuerdo con las condiciones de cada municipio y la determinación del área definitiva.

#### **Frente al interrogante n), o), p) y q)**

Por regla general no se podrá autorizar el traslado de matrícula de los vehículos de servicio colectivo, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 5.3.4.3 de la Resolución No. 20223040045295 del 4 de agosto 2022, se podrá realizar traslado de matrícula de los citados vehículos, una vez se cumpla con las siguientes condiciones:





26-09-2024

*“a) Que el traslado se efectúe para efectos de realizar la reposición de un vehículo de la misma modalidad, en el municipio hacia donde se solicita el traslado de la matrícula;*

*b) Que el vehículo objeto de reposición, sea sometido al proceso de desintegración física total y cancelada la respectiva matrícula,*

*c) Que el vehículo que ingrese en reposición del automotor objeto de desintegración física total, sea por lo menos de un modelo cinco (5) años menor que este último y,*

*d) Que la autoridad de tránsito del municipio receptor, autorice la radicación de la matrícula del vehículo trasladado”.*

De conformidad con el mismo artículo, el sistema RUNT, realizará los desarrollos necesarios para las validaciones en línea y tiempo real del cumplimiento de las condiciones señaladas en este.

De igual forma, si se dan las condiciones establecidas previamente para realizar el traslado y la radicación de la matrícula del vehículo, se deberá cumplir con el procedimiento y los requisitos establecidos, en el artículo 5.3.4.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022, modificado por el artículo 23 de la Resolución 20233040017145.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de “... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente”, conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 de 2005.

**Atentamente,**

**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Alexandra Bautista Beltrán- Abogada contratista OAJ

Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

